

703236

2015	13	08	01	P03.665
------	----	----	----	---------

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSBOSCAME S.A.: ALEXANDRA ELENA FUENTES CEDEÑO, FRANCISCO JAVIER BONILLA CORTEZ, BOSCO GEOVANNY CASTRO MENDOZA, MERCEDES ROSALINA ESPINOZA GARCIA, GEOVANNY ALEJANDRO CASTRO ESPINOZA, DOLORES TRINIDAD ZAMBRANO MEZA, EVELYN PATRICIA ZAMBRANO VERA, FERNANDO DOMITILLO ZAMBRANO GARCIA, FABIAN FERNANDO GORDILLO BUSTOS, SERGIO DOMINGO VELASQUEZ BERMUDEZ, JINPSON RENE GILER ROMERO, WILLIAM RICARDO MENDOZA ROLDAN, WILLIAM EDUARDO MENDOZA RIVERA, NAUN WILVALDO RIOS MONCADA Y AUXILIADORA ESTHER BRAVO AVILA.-

CUANTIA: USD 1,000.00.-

COPIA: TERCERA

MAYO 21 DEL 2015.-



Factura: 001-003-000004155



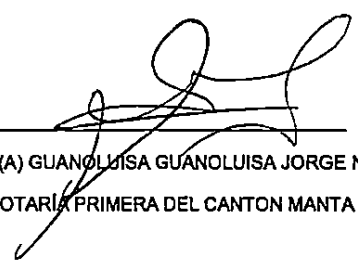
20151308001P03665

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308001P03665						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	FUENTES CEDENO ALEXANDRA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311542862	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	BONILLA CORTEZ FRANCISCO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702466960	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	CASTRO MENDOZA BOSCO GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706452537	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	ESPINOZA GARCIA MERCEDES ROSALINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304602152	ECUATORIA NO	ACCIONIS TA	
Natural	CASTRO ESPINOZA GEOVANNY ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309691747	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	ZAMBRANO MEZA DOLORES TRINIDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308705100	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	ZAMBRANO VERA EVELYN PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723059406	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	ZAMORA GARCIA FERNANDO DOMITILLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304760893	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	GORDILLO BUSTOS FABIAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310264179	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	VELASQUEZ BERMUDEZ SERGIO DOMINGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305528760	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	GILER ROMERO JINPSON RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309292900	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	RIOS MONCADA NAUN WILVALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707397418	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	MENDOZA ROLDAN WILIAN RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306306810	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	MENDOZA RIVERA WILLIAN EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312318593	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Natural	BRAVO AVILA AUXILIADORA ESTHER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308028271	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					



NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P03.665
------	----	----	----	---------

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSBOSCAME S.A.: ALEXANDRA ELENA FUENTES CEDEÑO, FRANCISCO JAVIER BONILLA CORTEZ, BOSCO GEOVANNY CASTRO MENDOZA, MERCEDES ROSALINA ESPINOZA GARCIA, GEOVANNY ALEJANDRO CASTRO ESPINOZA, DOLORES TRINIDAD ZAMBRANO MEZA, EVELYN PATRICIA ZAMBRANO VERA, FERNANDO DOMITILLO ZAMBRANO GARCIA, FABIAN FERNANDO GORDILLO BUSTOS, SERGIO DOMINGO VELASQUEZ BERMUDEZ, JINPSON RENE GILER ROMERO, WILLIAM RICARDO MENDOZA ROLDAN, WILLIAM EDUARDO MENDOZA RIVERA, NAUN WILVALDO RIOS MONCADA Y AUXILIADORA ESTHER BRAVO AVILA.-

CUANTIA: USD 1,000.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Mayo del año dos mil quince, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del cantón Manta, comparecen los señores: Fuentes Cedeño Alexandra Elena, de de estado civil Soltera, Bonilla Cortez Francisco Javier, de estado civil Casado; Castro Mendoza Bosco Geovanny, de estado civil Casado; Espinoza García Mercedes Rosalina, de estado civil Casada, Castro Espinoza Geovanny Alejandro, de estado civil Soltero, Zambrano Meza Dolores Trinidad, de estado civil Casado, Zambrano Vera Evelyn Patricia, de estado civil Soltero, Zamora García



Fernando Domitilo, de de estado civil Viudo; **Gordillo Bustos Fabián Fernando**, de estado civil Casado; **Velázquez Bermúdez Sergio Domingo**, de estado civil casado; **Giler Romero Jinpson Rene**, de estado civil Casado; **Mendoza Roldan William Ricardo**, de estado civil Casado; **Mendoza Rivera William Eduardo**, de estado civil soltero; **Ríos Moncada Naún Wilvaldo**, de estado civil Casado; **Bravo Ávila Auxiliadora Esther**, de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escritura Pública a su cargo sírvase incluir una más que conste, el contrato de Constitución Simultanea de la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSBOSCAME S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** interviene en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **Fuentes Cedeño Alexandra Elena**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 131154286-2, de treinta años de edad, de estado civil Soltera, Estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Bonilla Cortez Francisco Javier**, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía N° 170246696-0, de setenta años de edad, de estado civil Casado, jubilado y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Castro Mendoza Bosco Geovanny**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 170645253-7, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil Casado, Chofer Profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Espinoza García Mercedes Rosalina**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130460215-2, de cincuenta y uno años de edad, de estado civil Casada, Estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Castro**

Espinoza Geovanny Alejandro, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130969174-7, de treinta años de edad, de estado civil soltero, Estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Zambrano Meza Dolores Trinidad, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130870510-0, de cuarenta años de edad, de estado civil Casado, Estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Zambrano Vera Evelyn Patricia, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 172305940-6, de veinticuatro años de edad, de estado civil Soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Zamora García Fernando Domitilo, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130476089-3, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil Viudo, Chofer Profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Gordillo Bustos Fabián Fernando, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 131026417-9, de treinta y tres años de edad, de estado civil Casado, Estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Velázquez Bermúdez Sergio Domingo, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130552876-0, de cuarenta y seis años de edad, de estado civil casado, Chofer Profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Giler Romero Jimpson Rene, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130929290-0, de treinta y cinco años de edad, de estado civil Casado, Estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Mendoza Roldan William Ricardo, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130630681-3, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil Casado, Chofer Profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Mendoza Rivera William Eduardo, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 131231859-3, de veinte seis años de edad, de estado civil soltero, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí;

Ríos Montaña Naún Wilvaldo, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 170739741-8, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil Casado, chofer profesional y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de



Manabí; **Bravo Ávila Auxiliadora Esther**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 130802827-1, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casada, estudiante y domiciliado en Manta provincia de Manabí; y;

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultanea como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañía, del Cogido de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSBOSCAME S.A.- Título Primera.- Del

Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la Compañía que se constituye en **Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSBOSCAME S.A** - **Artículo 2 Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, Cantón Manta, en la

Provincia de Manabí de la República del Ecuador. - **Artículo 3 Objeto.-** el Objeto principal de la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional**

TRANSBOSCAME S.A, se dedicara exclusivamente al transporte Escolar e Institucional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir

toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Art 3.1.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Institucional, será autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art 3.2.-**

La reforma del Estatuto; aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competente organismos de Transito. **Art 3.3.-**

La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

The

organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **Art 3.4.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas .- **Artículo 4. Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título segunda Del Capital y las Acciones.-** El capital social de la **Compañía Transporte Escolar e Institucional TRANSBOSCAME S.A** es de MIL 1000/100 (\$ 1.000,00), estará dividido en **MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA**; cada acción será indivisible.- **Artículo 5.- Aumento o Disminución de capital Social.-** El Capital social de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse por los casos y con los límites previstos en la Ley.- **Artículo 6.- De los Títulos de Acciones.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del 001 al 1000 inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescriptas en la ley de Compañías y será autorizadas por las firmas del Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **Artículo 7 .- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General de Accionistas mediante Poder Notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **Artículo 8.- Del extravió y Destrucción de certificados o Títulos.-** Si el Título de una o más acciones de estas se extravía, o se destruyeren, la Compañía podrá anularlos previo publicación que se efectúe por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor



circulación en el domicilio principal de la Compañía; Publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurrido **TREINTA** días contados a partir la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiera presentado oposición, se procederá a la anulación de título o certificado extraviado, según el caso debiendo Emitirse un nuevo sustantivo, que se entregara al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- **Artículo 9.- Propiedad de las Acciones.-** La compañía reconocerá a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotaran igualmente en el libro de acciones y accionistas. **Artículo 10.- Preferencia en el Aumento del Capital Social.-** Los accionistas gozaran de derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en el caso de aumento del capital social, y en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de efectuarse el aumento; salvo el caso que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior.- **Artículo 11.- Derecho de los Accionistas.-** Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de accionistas, personalmente o por medio de representante o mandatario con poder Notariado, y a Ley de Compañía. Cada accionista tendrá derecho a un voto los no liberados tendrá en proporción a su valor pagado. **Título Tercero.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 12.- Norma General:** El Gobierno de la Compañía Corresponde a la Junta General de Accionistas, y su Administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General.- **Artículo 13.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto junta. **Artículo 14.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo,

el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 20.- Composición del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por 4 vocales principales y sus suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de 2 años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 21.- Convocatoria a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contara el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo 22.- Presidente y secretaria del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuara de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñara esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. **Artículo 23.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.-** El directorio se instalara con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Tomara decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **Artículo 24.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al directorio: a) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta General de Accionista **Artículo 25.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de **2 AÑOS** a cuyo término podrá ser reelecto el presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente a) Presidir las reuniones de junta general y de director a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas b) Suscribir con el general los certificados

provisionales o los títulos de acciones extenderlos a los accionistas; y c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.

Artículo 26.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de **2 AÑOS** a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; b) Actuar de secretario de las reuniones de juntas general y de directorio a las que asistan y firma con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la Ley de Compañía; y e) Ejercer las atribuciones previstas para la administración en la Ley de Compañía.

TITULO Cuarto.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo 27.-

Comisario.- La junta general designara cada año a un comisario quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO Quinto.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y UTILIDADES.-

Artículo 28.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañía y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias le permitan la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. Las Utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que se haya desembolsado y deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **CUARTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social con el que constituye la **Compañía de Transporte Escolar e**

Institucional TRANSBOSCAME S.A.- Es de mil dólares americanos y ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado en su totalidad el cien por ciento (100%) en numerarios. En consecuencia y según lo antes indicado, el



capital social de la **Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSBOSCAME S.A** y las acciones que represente dicho capital, se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

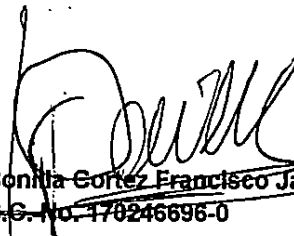
Accionistas	Capital	Capital Pagado	Nº de
	Suscrito	Nominal	Acciones
Fuentes Cedeño Alexandra Elena ✓	\$ 30,00	30	3
Bonilla Cortez Francisco Javier ✓	\$ 30,00	30	3
Castro Mendoza Bosco Geovanny ✓	\$ 520,00	520	52
Espinoza García Mercedes Rosalina ✓	\$ 50,00	50	5
Castro Espinoza Geovanny Alejandro ✓	\$ 50,00	50	5
Zambrano Meza Dolores Trinidad ✓	\$ 50,00	50	5
Zambrano Vera Evelyn Patricia ✓	\$ 30,00	30	3
Zamora García Fernando Domitilo ✓	\$ 30,00	30	3
Gordillo Bustos Fabián Fernando ✓	\$ 30,00	30	3
Velázquez Bermúdez Sergio Domingo ✓	\$ 30,00	30	3
Giler Romero Jinpson Rene ✓	\$ 30,00	30	3
Mendoza Roldan William Ricardo ✓	\$ 30,00	30	3
Rios Moncada Naun Wilvaldo ✓	\$ 30,00	30	3
Mendoza Rivera William Eduardo ✓	\$ 30,00	30	3
Bravo Avila Auxiliadora Esther	\$ 30,00	30	3
Total	\$ 1.000,00	1000,00	100

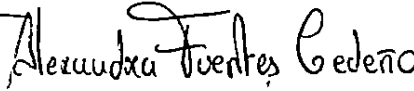
QUINTA.- Donde los integrantes declaran bajo juramento que la capital suscrito y pagado, serán depositados en la cuenta bancaria. **SEXTA.-** El Gerente General de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional TRANSBOSCAME es el señor Bosco Castro Mendoza y el Presidente el señor William Mendoza Roldan. **SÉPTIMA.- Documentos habilitantes.-** La de estilo.- Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para dar al presente instrumento eficacia legal, como es la voluntad de sus otorgantes. (firmado). Abogado HECTOR D. PICO ALVAREZ con matrícula número 13-2012-305, perteneciente al Colegio



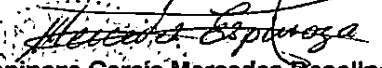
de Abogados del Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes quedan elevados a escritura públicos con el valor legal.- Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman en unidad de acto.-DOY FE.-




Bonilla Cortez Francisco Javier
 C.C. No. 170246696-0


Fuentes Cedeño Alexandra Elena
 C.C. No. 131154286-2


Castro Mendoza Bosco Geovanny
 C.C. No. 170645253-7

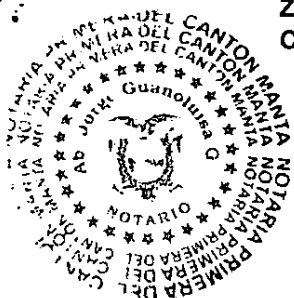

Espinoza García Mercedes Rosalina
 C.C. No. 130460215-2

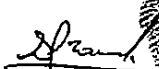

Castro Espinoza Geovanny Alejandro
 C.C. No. 130969174-7

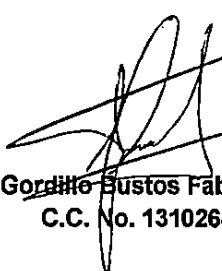

Bravo Avila Auxiliadora Esther
 C.C. No. 130802827-1

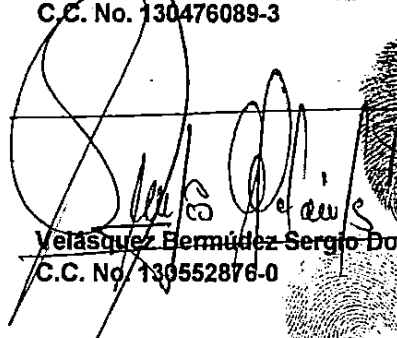

Zambrano Meza Dolores Trinidad
 C.C. No. 130870510-0

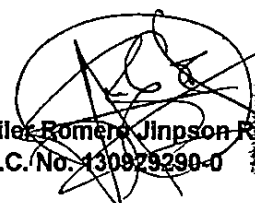

Zambrano Vera Evelyn Patricia
 C.C. No. 172305940-6

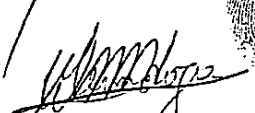


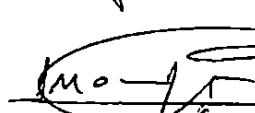

Zamora García Fernando Domitilo
C.C. No. 130476089-3


Gordillo Bustos Fabián Fernando
C.C. No. 131026417-9


Velásquez Bermúdez Sergio Domingo
C.C. No. 130552876-0


Giles Romero Jinsón René
C.C. No. 130929290-0


Mendoza Roldán William Ricardo
C.C. No. 130630681-0


Ríos Moncada Naún Wilvaldo
C.C. No. 170739741-8


Mendoza Rivera William Eduardo
C.C. No. 131231859-3


EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (16 FOJAS).-


Ab. Jorge Guanolluis G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2015 11:58 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7697984

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706452537 CASTRO MENDOZA BOSCO GEOVANNY

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL" "TRANSBOSCAME" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/07/2015 11:58 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





Manta

G A D



ALCALDIA DEL CANTON MANTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISION DE INFORME FAVORABLE PREVIO PARA LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A." No. 010-CJ-DMTTTSV-M-2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural....3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.-Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

Que, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfono: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



Que, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

Que, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la

Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida
Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el Art. 20 ibídem, dice: Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes:...13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



Que, el Art. 46 *ibídem*, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMOCTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 30 *ibídem*, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas

Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florib

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;

Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intercantonal, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros;

Que, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT...;

Que, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Telefonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 12 de Septiembre de 2014, emite la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel nacional, señalando en artículo 15 lo siguiente: Permiso de Operación.- Para la prestación del servicio de transporte comercial escolar e institucional se deberá obtener de forma obligatoria el permiso de operación, que será otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito o el GAD competente, según el ámbito donde se brindará el servicio de transporte.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la Resolución No.006-CNC-2012, en la que Resuelve:... Artículo 1.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. Artículo 2.-Ambito.- la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial. Artículo 3.- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio. Artículo 4.- Corresponden a este modelo

Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...; estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....**ART. 17.-** En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....**10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial...****Art. 27.-** Financiamiento del Ejercicio de Competencia: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Julio del 2000, aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT;

Que, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

Que, la Pre COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A.", que opera bajo la modalidad de transporte comercial INSTITUCIONAL cuya



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfono: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



denominación es Pre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A."**, domiciliada en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Que, la Pre Compañía de Transporte Institucional **"TRANSBOSCAME S.A."**, ha solicitado al GADMC-MANTA, se le emita la Resolución Administrativa Favorable para la Constitución Jurídica.

Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Oficio No. **0552-DMTTM-GADM-Manta-JMPM-2015** se notifica al gerente de la pre compañía con el informe Técnico-Jurídico, en el que se establece en la parte pertinente, que la Pre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A."**, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que recomienda al Director Municipal de Transito, emitir **resolución administrativa para la emisión de informe favorable previo para la aprobación de la constitución de la Pre compañía de transporte escolar e institucional "TRANSBOSCAME S.A."**

Que, cumplidos los requisitos establecidos en los incisos uno, dos y tres del Artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

El GADs-Manta a través del director Municipal de Transito transporte Terrestre y seguridad vial, en uso de las facultades establecidas en el COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

RESUELVE:

PRIMERO: "Emitir Informe Favorable Previo para la Constitución de la Pre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A."** Domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Con la nómina de **Quince (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



N° DE SOCIO	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	FUENTES CEDEÑO ALEXANDRA ELENA	1311542862
2	BONILLA CORTEZ FRANCISCO JAVIER	1702466960
3	CASTRO MENDOZA BOSCO GEOVANNY	1706452537
4	ESPINOZA GARCIA MERCEDES ROSALINA	1304602152
5	CASTRO ESPINOZA GEOVANNY ALEJANDRO	1309691747
6	ZAMBRANO MEZA DOLORES TRINIDAD	1308705100
7	ZAMBRANO VERA EVELYN PATRICIA	1723059406
8	ZAMORA GARCIA FERNANDO DOMITILLO	1304760893
9	GORDILLO BUSTOS FABIAN FERNANDO	1310264179
10	VELAZQUEZ BERMUDEZ SERGIO DOMINGO	1305528760
11	GILER ROMERO JINPSON RENE	1309292900
12	MENDOZA ROLDAN WILLIAM RICARDO	1306306810
13	RIOS MONCADA NAUN WILVALDO	1707397418
14	MENDOZA RIVERA WILLIAM EDUARDO	1312318593
15	BRAVO AVILA AUXILIADORA ESTHER	1308028271

EL OBJETO SOCIAL DE LA PRE COMPAÑÍA:

"El Objeto principal de la Pre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A."**, se dedicara exclusivamente al transporte escolar e institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

La flota vehicular propuesta para prestar el servicio es la que a continuación se detalla:

N°	DATOS DE SOCIO					DATOS DE LA FLOTA VEHICULAR				
	APELLIDOS		NOMBRES	No. CEDULA	T. LIC	TIPO VEHICULO	MARCA	PLACA	AÑO FAB.	C. PASAJERO
1	MENDOZA	RIVERA	WILLIAM EDUARDO	1312318593	C	BUS	HINO	MAA2247	2014	35
2	CASTRO	MENDOZA	BOSCO GEOVANNY	1706452537	E	BUS	CHEVROLET	MAS0444	2005	40
3	ESPINOZA	GARCIA	MERCEDES ROSALINA	1304602152	E	BUS	HINO	TAA3223	2013	33
4	CASTRO	ESPINOZA	GEOVANNY ALEJANDRO	1309691747	E	BUS	HINO	MAA2233	2014	35



Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



GAD
Manta



"Art.- Los títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte Pre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A."**, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito".

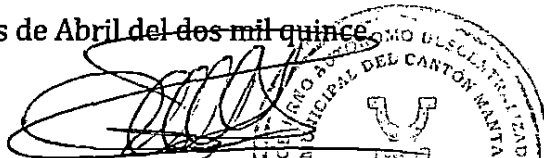
"Art.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

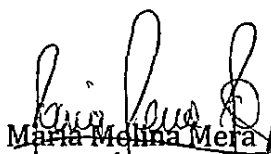
SEGUNDO: Notificar con la presente Resolución a la Pre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAME S.A."**, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes.

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada a los 15 días de Abril del dos mil quince.


Abg. José Miguel Paredes
**DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE, GADs-MANTA**

Certifico:


María Molina Mera
**SECRETARIA GENERAL DE LA
DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE, GADs-MANTA**


**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**
**SECRETARÍA
GENERAL**
DMT

Dirección Municipal de Tránsito

Vía Puerto Aeropuerto Av. María Auxiliadora, Sector La Florida

Teléfonos: 05 3701295-05 3701296. Casilla 13-05-4832. Correo electrónico: gad@manta.gob.ec



TRÁMITE NÚMERO: 4590



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3748
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	208
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /MANTA /21/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSBOSCAMÉ" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 9 DÍ(A)S DEL MES DE JUNIO DE 2015

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BARRIO

